

SECRETARÍA GENERAL

CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PROVINCIA BOLÍVAR.

RESOLUCIÓN Nro. 003- GADPB- 2025-003

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República menciona “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina de termina “- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, menciona “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

SECRETARÍA GENERAL

Que, el literal c del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las Atribuciones del consejo provincial “Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos”;

Que, el literal a) del artículo 48 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina una de las atribuciones de los consejeros o consejeras es “Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del consejo provincial”;

Que, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina “Sesión Ordinaria.- Los consejos regionales y los consejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes....(..)....”.

Que, el artículo 418 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que; “Los bienes afectados al servicio público. - Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para el efecto, literal b) Los edificios y de más elementos del activo destinados a establecimientos educacionales, bibliotecas, museos y demás funciones de carácter cultural;

Que, el artículo 423 del **Código** Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta; “Cambio de categoría de bienes. - Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros;

Que, el artículo 436 del **Código** Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona; “Autorización de transferencia. - Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación,

SECRETARÍA GENERAL

trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes.

Para la autorización contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público;

Que, el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina; “Adquisición de bienes públicos. - Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para el trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley;

Que, el artículo 214 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica; “Transferencia de dominio entre entidades del sector público. - Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”;

Que, el artículo 77 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, dispone: “Actos de transferencia de dominio de los bienes. - Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización;”

Por lo que, el Consejo Provincial en base a sus facultades determinadas en la Constitución y la Ley, en **SESIÓN ORDINARIA Nro. 003- GADPB- 2025**, llevada a cabo día martes 01 de julio del 2025, a las 10H00, de manera presencial en el Salón Auditorio de la Prefectura de Bolívar, ubicado en las calles Cándido Rada y 9 de Abril, segunda planta del edificio Administrativo, con 11 votos a favor de

SECRETARÍA GENERAL

los miembros del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Bolívar:

RESUELVE:

AUTORIZAR: La donación de un terreno de propiedad de la Prefectura de Bolívar ubicado en la ciudadela La Floresta del cantón Echeandía al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, para LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO CON ESTACIÓN DE BOMBEO PARA EL BARRIO LA FLORESTA DEL CANTÓN ECHEANDÍA y la ejecución de la construcción de cancha sintética y la generación este espacio.

Guaranda, 04 de julio del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**HERNAN MARCELO
ARTEAGA GUAMAN**
Validez únicamente con FirmasEC

Abg. Hernán Marcelo Arteaga Guamán

**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA BOLÍVAR.**

CERTIFICA.